



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE MARZO DE 2017

Suplemento  
7778 B

No.- 7109

## DECRETO 082

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I.- El 27 de enero de 2017 el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El día 31 de enero de 2017, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0017/2017, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 27 de febrero de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII y último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 58, fracción XIII, inciso h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 28 de febrero de 2017, a efecto de analizar y dictaminar la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales se encuentra facultada para dictaminar la Iniciativa de Decreto propuesta por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y representante del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Al respecto el proponente argumenta que con fecha 28 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Tabasco, derivado de la reforma a la Constitución Estatal en el mes de agosto del año 2015, motivo por el cual el nuevo ordenamiento se homologaba a las nuevas disposiciones de la Constitución Local.

*No obstante, a partir de su publicación y del inicio de su vigencia, empezó su aplicación por parte de los distintos órganos que conforman el Poder Judicial del Estado, desprendiéndose en la práctica algunas disposiciones que, pese a su reciente expedición, ameritan nuevas adecuaciones a la realidad social y armonizarse en forma integral y sistemática con el mismo ordenamiento y otros aplicables.*

*Entre las adecuaciones propuestas se destacan por su importancia, las siguientes:*

- *La sustitución del término "equidad de género" por "igualdad de género", acorde a los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano a relativos a evitar cualquier forma de discriminación y para usar un lenguaje con perspectiva de género;*
- *Mandar se establezcan, en la reglamentación respectiva, los mecanismos de cumplimiento de los criterios de interpretación jurídica de las Salas;*
- *Establecer que se fijen, en el acuerdo respectivo, las reglas que deberán observarse para adscribir, ratificar, comisionar, prorrogar, remover, otorgar licencias, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, al personal adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal;*
- *Precisar la facultad del Presidente del Tribunal para cumplimentar los acuerdos del Pleno del mismo;*
- *Regular las Presidencias de las Salas Colegiadas, así como los requisitos, las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Magistrados, Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala, en tratándose del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de igual manera, se precisan las reglas para el caso de las ausencias del Secretario General de Acuerdos, tanto del Pleno del Tribunal, como del Consejo;*
- *Se precisa la hipótesis del voto particular de los Magistrados;*

- *Se regula el supuesto de las sesiones de la Sala Constitucional;*
- *Se precisan algunas de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, de los Jueces de Primera instancia, del Secretario del Consejo, de los Secretarios de Sala y de Juzgados, así como de los administradores de cada Centro Regional de Administración de Justicia;*
- *Se precisan los requisitos para ser Secretario General del Consejo;*
- *Se modifican los requisitos para ser servidor judicial;*
- *Se precisan las hipótesis en tratándose de las faltas y sanciones, de los servidores públicos del Poder Judicial; y*
- *Se define la modalidad de las medidas cautelares dentro del procedimiento de responsabilidad.*

Ante ello, la Comisión estimó que acorde lo dispuesto por el artículo 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, entre los sujetos legitimados con el derecho a iniciar leyes y decretos se encuentra facultado el Poder Judicial del Estado, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relativos a su organización y funcionamiento, como lo es en el presente caso, pues la iniciativa sujeta a escrutinio tiene por objeto reglamentar diversas disposiciones que inciden en la vida interna del Poder Judicial local, motivo por el cual la iniciativa satisface el requisito de procedencia, al ser presentada por un ente público con derecho a iniciar leyes, conforme lo dispone la Constitución Local.

**SEGUNDO.-** Derivado de lo anterior, quienes integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, previo el análisis correspondiente a las propuestas de reformas y adecuaciones solicitadas por el representante del Poder Judicial del Estado, estimaron la viabilidad de la Iniciativa en virtud de que con ellas se pretenden modificar aquellas disposiciones que implican una adecuación a la realidad social de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en beneficio de los gobernados en aras de garantizar una impartición de justicia eficiente y de calidad.

**TERCERO.-** Que con base en ello, las adecuaciones que se someten a consideración implican por un lado reconocer el concepto de Igualdad de Género, entendido este como: *"La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.*"<sup>1</sup>

Ante ello, las modificaciones que se llevan a cabo permiten sustituir en la actual Ley Orgánica del Poder Judicial el término de "equidad de género" por el de "Igualdad de Género", ello en razón que el segundo término coincide plenamente con el objeto de la norma, esto es, garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que laboran en el Poder Judicial, en aras de evitar cualquier tipo de discriminación, así como utilizar en el ordenamiento respectivo un lenguaje progresista con perspectiva de género.

<sup>1</sup> <http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/igualdad%20de%20genero.pdf>

De igual forma, destaca en el proyecto la eliminación de la figura de "Voto concurrente" entendido como el voto disidente de un miembro del órgano colegiado, que si bien coincide en la resolución del tema de fondo, estima que la forma de llegar a dicha fallo no es la correcta.

*Al respecto, se coincidió plenamente que la elaboración de una sentencia es un proceso argumentativo que puede ser complejo, ya que implica la adecuada construcción de los fundamentos que permitirán justificar la postura que sostendrá el Órgano Jurisdiccional que la emita, luego de haber valorado los argumentos de las partes involucradas, el material probatorio que haya sido incorporado al proceso y de haber formado convicción, en uno u otro sentido, sobre la base de los elementos fácticos y jurídicos involucrados en la litis respectiva.*

En ese sentido, la complejidad de un fallo de naturaleza jurisdiccional se agudiza cuando en el mismo se ven involucrados órganos colegiados, como es el caso del diseño actual de nuestro Poder Judicial, en donde los juzgadores pueden no coincidir con el argumento de la mayoría y disentir del proyecto de resolución de la controversia, motivo por el cual un voto diferenciado permite generar la independencia del Juzgador en el sentido de sus decisiones.

Ante tal situación se estima, que al eliminar la figura de voto concurrente, se agiliza la resolución de controversias, puesto que se permite al Juzgador emitir su decisión en el tema de fondo, independientemente de los argumentos que se tengan o se tomen en cuenta para llegar a la conclusión del fallo.

**CUARTO.-** Que por otro lado, las reformas pretendidas tienen como objetivo primordial privilegiar un adecuado funcionamiento de la estructura orgánica del Poder Judicial Estatal, organizar su funcionamiento y reglamentar detenidamente las diversas funciones de cada una de las áreas de dicho poder, lo cual se traduce en un beneficio para el personal que labora en el mismo y en favor de los gobernados a quienes se les imparte justicia.

Así también se destaca el hecho, de que en el ordenamiento que se adecúa se insertan nuevas disposiciones que reglamentan el impedimento para Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales en el caso de tener alguna relación de parentesco o interés personal con alguna de las partes involucradas en los procesos sometidos a su arbitrio, lo anterior en términos de las diversas hipótesis contempladas en el artículo 298 al cual se le adiciona un párrafo señalándose en las diferentes fracciones aquellos supuestos en que puede presentarse un conflicto de impedimento por parte de los servidores públicos que la disposición señala.

Al respecto, esta adecuación establece con claridad en qué casos los impartidores de justicia se encuentran impedidos para conocer respecto de algún caso o procedimiento derivado de un posible conflicto de interés en el cual se puede ver viciada la decisión del órgano jurisdiccional, lo cual embona en el nuevo sistema de transparencia y rendición de cuentas.

**QUINTO.-** Importante mención merece el hecho de que con las adecuaciones que se llevan a cabo se armoniza la legislación orgánica del Poder Judicial Estatal a las disposiciones del Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral, particularmente al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Ejecución Penal y Ley Nacional de Solución de Controversias en Materia Penal, ordenamientos de observancia obligatoria en el país, con lo cual el órgano judicial del Estado estaría a la vanguardia en materia de armonización legislativa, dando cabal cumplimiento a las disposiciones transitorias y reglamentarias que mandatan a los estados armonizar sus legislaciones acorde a las nuevas disposiciones únicas.

**SEXTO.-** Que de igual forma, la presente propuesta de reforma plantea la modificación al artículo 283, fracción III, el cual fue sujeto de controversia vía acción de Inconstitucionalidad por la Procuraduría General de la República, toda vez que para dicha autoridad la disposición en comento resultaba contrario a la Norma Constitucional, hecho que se subsana con la presente adecuación eliminando la disposición que establecía el impedir a las personas que padecen alguna enfermedad transmisible, laborar en el Poder Judicial.

Con dicha modificación, se dará aviso al supremo Tribunal del País, para los efectos legales pertinentes y en su momento dicho órgano jurisdiccional resuelva lo conducente.

**SÉPTIMO.-** Que derivado de lo señalado en los considerandos anteriores, se estimaron viables las diversas adecuaciones que se realizan a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, toda vez que las mismas van encaminadas a optimizar el desempeño de la labor jurisdiccional en nuestra entidad, en beneficio de los justiciables.

Para mejor comprensión de las disposiciones que se reforman, adicionan o derogan, en el presente decreto, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos legales modificados:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 4.....</p>	<p>Artículo 4...</p>
<p>El Poder Judicial del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, y llevará su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuidando que los registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>El Poder Judicial del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y llevará su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuidando que los registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>El logotipo tiene una forma circular en color oro, en la parte superior la leyenda: "Poder Judicial del Estado de Tabasco", tiene la representación de nuestra Nación a través de los colores de nuestra bandera, al interior al centro un recuadro en blanco, lleva la silueta de nuestro estado y sobre de él la imagen de la dama de la justicia, los diecinueve distritos</p>	<p>El logotipo tiene una forma circular en color oro, en la parte superior la leyenda: "Poder Judicial del Estado de Tabasco", tiene la representación de nuestra Nación a través de los colores de nuestra bandera, al interior al centro un recuadro en blanco, lleva la silueta de nuestro Estado y sobre ella la imagen de la dama de la justicia, los diecinueve distritos</p>

Dice	Debe decir
<p>que integran el Poder Judicial están representados por los círculos superiores y los diecisiete municipios del Estado por los círculos inferiores, el fondo es de color café y en su base la frase: "Tribunal Superior de Justicia"; tal como se inserta a continuación:</p> <p>...</p>	<p>que integran el Poder Judicial están representados por los círculos superiores y los diecisiete municipios del Estado por los círculos inferiores, el fondo es de color café y en su base la frase: "Tribunal Superior de Justicia"; tal como se inserta a continuación:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Establecer criterios de interpretación jurídica cuando no exista jurisprudencia al respecto y resolver cuando los sustentados por las Salas de la materia sean contradictorios, vigilando su cumplimiento;</p> <p>XVI a XX. ...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Establecer criterios de interpretación jurídica cuando no exista jurisprudencia al respecto y resolver cuando los sustentados por las Salas de la materia sean contradictorios, <b>vigilando su cumplimiento a través de los mecanismos que al efecto se establezcan en el Reglamento;</b></p> <p>XVI a XX. ...</p>
<p>XXI. Designar, adscribir, ratificar, comisionar, prorrogar, remover, otorgar licencias, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, al personal adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal. Para este efecto, los Magistrados podrán proponer al personal que reúna los requisitos para el cargo que corresponda.</p> <p>XXII. Aprobar anualmente en el mes de febrero, la lista de síndicos, interventores, consejeros y peritos con los requisitos y para los efectos que señale la Ley;</p> <p>XXIII a XXXIV. ...</p>	<p>XXI. Designar, adscribir, ratificar, comisionar, prorrogar, remover, otorgar licencias, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, al personal adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal. Para tales efectos, los Magistrados podrán proponer al personal que reúna los requisitos para el cargo que corresponda.</p> <p><b>El Acuerdo que al respecto se emita, fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones y figuras contenidas en esta fracción; tratándose de cambios de adscripción, deberán considerarse los elementos que prevé el artículo 97, fracción I, de esta Ley;</b></p> <p>XXII. Aprobar anualmente en el mes de febrero, la lista de síndicos, interventores, tutores, curadores y peritos con los requisitos y para los efectos que señale la Ley;</p> <p>XXIII a XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Cumplimentar los acuerdos del Pleno del Tribunal, para que en los términos del artículo 14, fracción XIV de esta Ley, se practiquen por el Consejo de la Judicatura, las visitas especiales a los Juzgados y, en su caso, a las demás áreas del Poder Judicial, cuando juzgue procedente;</p> <p>XII a XXV. ...</p>	<p>Artículo 21. ....</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Cumplimentar los acuerdos del Pleno del Tribunal, para que en los términos del artículo 16, fracción XIII de esta Ley, se practiquen por el Consejo de la Judicatura, las visitas especiales a los Juzgados y, en su caso, a las demás áreas del Poder Judicial, cuando juzgue procedente;</p> <p>XII a XXV. ...</p>

Dice	Debe decir
<p>Artículo 22. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p>
<p>Las Salas colegiadas estarán presididas por uno de sus Magistrados designado por el Pleno. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sin que ningún Magistrado pueda abstenerse de votar. Los magistrados podrán formular voto particular o concurrente, según sea el caso. Se entenderá por voto particular cuando se esté contra el sentido de la propuesta o proyecto respectivo. Se entenderá por voto concurrente cuando se acepta el sentido de la propuesta o proyecto respectivo pero no por las razones expuestas, sino por otras. Cada Sala sesionará por lo menos una vez en la semana.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las Salas colegiadas estarán presididas por uno de sus Magistrados designado por el Pleno. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sin que ningún Magistrado pueda abstenerse de votar. Cuando un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva. Cada Sala sesionará por lo menos una vez en la semana, salvo la Sala Constitucional que sesionará cuando, por la naturaleza de sus funciones, sea convocada por su Presidente.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia;</p> <p>III. De los asuntos de amparo que promuevan contra las resoluciones dictadas por la (sic) Salas;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia, se deberá de resolver en forma colegiada cuando el asunto provenga de un Tribunal de Juicio Oral o de un Juez del Sistema Mixto Tradicional, y de manera unitaria cuando el asunto emane de un Juez de Control, de Ejecución o de Justicia para Adolescentes;</p> <p>III. De los asuntos de amparo que promuevan contra las resoluciones dictadas por las Salas;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>...</p>

Dice	Debe decir
<p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>Para ser coordinador deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>Para ser Coordinador deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia.</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 39. ...</p> <p>I al VIII. ...</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p><b>En materia penal, se deberá contar además, con los conocimientos necesarios en el Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</b></p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. Acordar diariamente con los integrantes de la Sala, por conducto de su Presidente, en horas hábiles;</p> <p>IX al XIII. ...</p> <p>XIV. Mantener actualizado su expediente personal; y,</p> <p>XV. Las demás que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p><b>VIII. Acordar diariamente con los integrantes de la Sala, por conducto de su Presidente;</b></p> <p>IX al XIII. ...</p> <p>XIV. Mantener actualizado su expediente personal; y,</p> <p><b>XV. Realizar las funciones equivalentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral establecidas en los artículos 77, 78 y 80 de la presente ley; y,</b></p> <p>XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 44. ...</p> <p>I. Notificar, citar o emplazar según el caso y llevar a efecto todas las diligencias que el Pleno, el Presidente o la (sic) Salas del Tribunal le encomienden;</p> <p>II a IV. ...</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>I. Notificar, citar o emplazar según el caso y llevar a efecto todas las diligencias que el Pleno, el Presidente o las Salas del Tribunal le encomienden;</p> <p>II a IV. ...</p>
<p>Artículo 48. ...</p> <p>I. De los procedimientos no contenciosos;</p> <p>II a VIII. ...</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>I. De los procedimientos judiciales no contenciosos;</p> <p>II a VIII. ...</p>

Dice	Debe decir
<p>Artículo 53. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Consejo de la Judicatura, en términos de las disposiciones administrativas, los nombramientos del personal del Juzgado;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Dar el visto bueno para la tramitación de las licencias económicas a los empleados a su cargo;</p> <p>X. Calificar los impedimentos, excusas o recusaciones con causa de los Secretarios, sin más recurso que el de su responsabilidad;</p> <p>XI a XVI. ...</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Se deroga;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Dar el visto bueno para la tramitación de días económicos, permisos y licencias a los empleados a su cargo;</p> <p>X. Calificar los impedimentos, excusas o recusaciones con causa de los Secretarios, Proyectistas y Concilladores, sin más recurso que el de su responsabilidad;</p> <p>XI a XVI. ...</p>
<p>Artículo 56. Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada juzgado contará con el personal siguiente: un Juez, dos Secretarios (penal y civil), un Actuario y los demás que determine el presupuesto.</p>	<p>Artículo 56. Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada juzgado contará con el personal que para el caso determine el Consejo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p>
<p>Artículo 62. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Acordar diariamente con el Juez, por conducto de su presidente, en horas hábiles;</p> <p>IX a XIV. ...</p>	<p>Artículo 62. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Acordar diariamente con el Juez, en horas hábiles;</p> <p>IX a XIV. ...</p>
<p>Artículo 64. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Las demás que determine el Pleno del Tribunal de Justicia, del Consejo de la Judicatura o directamente del Presidente y las que se deriven de la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Las demás que determinen el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura o directamente el Presidente del Tribunal Superior y las que se deriven de la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 77. Para ser Jefe de Unidad de Causa se requieren los mismos requisitos que señala el artículo 39 de esta Ley y contar con los conocimientos necesarios en el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p> <p>Tendrán las funciones siguientes:</p> <p>I. Realizar y supervisar las labores de actualización, control de la información,</p>	<p>Artículo 77. ...</p> <p>I a VI. ...</p>

Dice	Debe decir
<p>asignación y registro de causas en el sistema de gestión y en general las solicitudes de despacho asignadas;</p> <p>II. Integrar y digitalizar las causas; así como realizar las notificaciones electrónicas a las partes que intervendrán en la audiencia y verificar que se realicen las personales que haya delegado;</p> <p>III. Proporcionar a la Unidad de Sala la información básica de cada audiencia a fin de que realice las acciones conducentes para la organización de las mismas;</p> <p>IV. Verificar que los jueces reciban oportunamente todos los asuntos que deben atender, de acuerdo al rol establecido;</p> <p>V. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área de competencia;</p> <p>VI. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable;</p> <p>VII. Verificar que se hayan realizados los decretos que deban recaer a las solicitudes presentadas por escrito;</p> <p>VIII. Solicitar al jefe de la unidad de sala, le proporcione fecha y hora para la celebración de una audiencia; y,</p> <p>IX. Las demás que determine, el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</p>	<p>VII. Verificar que se hayan <b>revisado</b> los acuerdos que deban recaer a las solicitudes presentadas por escrito;</p> <p>VIII. Solicitar al jefe de la unidad de sala, le proporcione fecha y hora para la celebración de una audiencia; y,</p> <p>IX....</p>
<p>Artículo 79. Para ser Jefe de Unidad de Servicios se requieren (sic) requisitos siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 79. Para ser Jefe de Unidad de Servicios se requieren los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 82. ...</p> <p>I....</p> <p>II. Coordinar con el jefe de unidad de sala el programa de audiencias para garantizar los sistemas de grabación, audio y video, de cada sala la (sic) audiencias;</p> <p>III a IX. ...</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. ....</p> <p>II. Coordinar con el jefe de unidad de sala el programa de audiencias para garantizar los sistemas de grabación, audio y video, de cada <b>sala de audiencias</b>;</p> <p>III. a IX. ...</p>

Dice	Debe decir
<p>Artículo 87. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Estar enterado de los informes que le remitan los administradores de los Centros Regionales de Administración de Justicia, relacionados con las faltas oficiales del personal administrativo, así como supervisar a aquéllos y conocer de las faltas oficiales en que a su vez incurran;</p> <p>X a XII. ...</p>	<p>Artículo 87. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Estar enterada de los informes que le remitan los administradores de los Centros Regionales de Administración de Justicia, relacionados con las faltas oficiales del personal administrativo, así como supervisar a aquéllos y dar cuenta al Consejo de las faltas oficiales en que a su vez incurran;</p> <p>X a XII. ...</p>
<p>Artículo 89. ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Conceder licencias económicas a los empleados a sus órdenes, hasta por tres días; para tal efecto, deberá dar aviso al Consejo de la Judicatura, a la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, así como a la Oficialía Mayor;</p> <p>XX a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Dar el visto bueno para la tramitación de días económicos, permisos y licencias a los empleados a su cargo;</p> <p>XX a XXIII. ...</p>
<p>Artículo 97. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Vigilar el funcionamiento del órgano que realice labores de compilación y sistematización de leyes, tesis, ejecutorias y jurisprudencia, así como de la estadística e informática, del Centro de Información y Documentación Jurídica y del archivo general;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Dictar la (sic) bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;</p> <p>XV a XIX. ...</p> <p>XX. Nombrar y remover, previa consulta con el titular del área, al personal adscrito a la misma, excepto aquellos cuyo nombramiento corresponda al Pleno del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables;</p> <p>XXI a XXXVII. ...</p>	<p>Artículo 97. ....</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Vigilar el funcionamiento del Archivo Judicial;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;</p> <p>XV a XIX. ...</p> <p>XX. Nombrar y remover al personal adscrito a la misma, excepto aquellos cuyo nombramiento corresponda al Pleno del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables;</p> <p>XXI a XXXVII. ...</p>

Dice	Debe decir
<p>Artículo 102. ...</p> <p>I. Recibir y tramitar los asuntos de la competencia del Consejo de la Judicatura;</p> <p>II a V. ...</p>	<p>Artículo 102. ...</p> <p>I. Recibir y tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura;</p> <p>II a V. ...</p>
<p>Artículo 103. Para ser Secretario General del Consejo de la Judicatura, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez.</p>	<p>Artículo 103. Para ser Secretario General del Consejo de la Judicatura, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia.</p>
<p>Artículo 126. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos;</p> <p>XIV a XVII. ...</p>	<p>Artículo 126. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</p> <p>XIV a XVII. ...</p>
<p>Artículo 135. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los expedientes que hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante más de un año, en materia Civil, Familiar y Mercantil, (sic) aun cuando no estén concluidos;</p> <p>III a VI. ...</p>	<p>Artículo 135. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los expedientes que hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante más de un año; en materia Civil, Familiar y Mercantil, aun cuando no estén concluidos;</p> <p>III a VI. ...</p>
<p>Artículo 140. La vista o revisión de los libros, documentos, carpetas judiciales o expedientes del archivo, podrá permitirse en presencia del jefe o del empleado que éste designe y dentro de la oficina a las partes o a sus procuradores.</p>	<p>Artículo 140. La vista o revisión de los libros, documentos, carpetas judiciales o expedientes del archivo, podrá permitirse a las partes o a sus procuradores, en presencia del jefe o del empleado que éste designe, siempre dentro de la oficina.</p>
<p>Artículo 156. El Centro de Estadística, Informática y Computación estará a cargo de un Director y contará con el personal técnico-administrativo que señale el presupuesto.</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p>	<p>Artículo 156. El Centro de Estadística, Informática y Computación estará a cargo de un Director y contará con el personal técnico-administrativo necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p>
<p>Artículo 173. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darle seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que haya perdido (sic) el interesado conforme a la ley;</p>	<p>Artículo 173. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que lo haya pedido el interesado conforme a la ley;</p>

Dice	Debe decir
IV a XII. ...	IV a XII. ....
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS</b></p> <p>Artículo 174. La Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos tendrá como función desarrollar, comentar e impulsar la equidad de género y los derechos humanos en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS</b></p> <p>Artículo 174. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá como función desarrollar, comentar e impulsar la igualdad de género y los derechos humanos en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.</p>
<p>Artículo 175. El titular de la Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>Artículo 175. El titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p>
<p>Artículo 176. La Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Brindar herramientas y sensibilizar al personal jurisdiccional y administrativos para atender el tema del hostigamiento y acoso laboral y sexual;</p> <p>VII a X. ...</p>	<p>Artículo 176. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Brindar herramientas y sensibilizar al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento y acoso laboral o sexual;</p> <p>VII a X. ...</p>
<p>Artículo 195. Las sanciones aplicables contempladas en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, consistirán en:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Artículo 195. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, consistirán en:</p> <p>I a VI. ...</p>
<p>Artículo 196. Las faltas señaladas en las fracciones IV y XIII del artículo 207; en la fracción VII. del artículo 208; y en las fracciones III, VII, IX y XIV del artículo 213, todos de esta Ley, serán consideradas como graves.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 196. Las faltas señaladas en la fracción IV del artículo 207; y en las fracciones III, VII, IX y XIV del artículo 213, todos de esta Ley, serán consideradas como graves.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 197. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>Las sanciones deberán aplicarse de manera proporcional al tipo de falta cometida, sea leve, media o grave, así como su reincidencia.</p>	<p>Artículo 197. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>Las sanciones deberán aplicarse de manera proporcional al tipo de falta cometida, así como su reincidencia.</p>

Dica	Debe decir
....	....
<p>Artículo 200. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De uno a diez años, al servidor público que con la comisión de la falta, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización; así como al servidor público que cometa una falta considerada como grave; y,</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 200. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De uno a diez años, al servidor público que con la comisión de la falta, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 207. ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. No verifiquen que las demandas, escritos o promociones recibidas diariamente, sean acordadas dentro de los plazos previstos en la ley;</p> <p>XV. No remitir dentro del plazo legal los recursos interpuestos por las partes para la sustanciación de los mismos;</p> <p>XVI Abstenerse de excusarse en aquellos asuntos que deba (sic) hacerlo;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Ocultar (sic) datos o proporcionar (sic) datos falsos en los informes que deba (sic) rendir conforme a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XIX. Negarse (sic) a recibir comunicaciones oficiales, con independencia del ejercicio de sus derechos; y,</p> <p>XX. ...</p>	<p>Artículo 207. ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. No verifiquen que le den cuenta a diario con las demandas, escritos o promociones recibidas para que sean acordadas dentro de los plazos previstos en la ley;</p> <p>XV. No verifiquen que se remitan dentro del plazo legal los recursos interpuestos por las partes para la sustanciación de los mismos;</p> <p>XVI No se excusen en aquellos asuntos en que deban hacerlo;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Oculten datos o proporcionen datos falsos en los informes que deban rendir conforme a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XIX. Se nieguen a recibir comunicaciones oficiales, con independencia del ejercicio de sus derechos; y,</p> <p>XX. ...</p>
<p>Artículo 208. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Resuelva contra constancias de autós;</p> <p>VIII a XI. ...</p>	<p>Artículo 208. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Se deroga;</p> <p>VIII a XI. ...</p>

Dice	Debe decir
<p>Artículo 217. ...</p> <p>En las diligencias que practique el Tribunal, por conducto de la persona que se designe, estará asistido del Secretario de (sic) General (sic) Acuerdos del Pleno, que(sic) dará fe de todo lo que en aquéllas acontezca y deberá estarse al procedimiento que se establece en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 217. ...</p> <p>En las diligencias que practique el Tribunal, por conducto de la persona que se designe, estará asistido del <b>Secretario General de Acuerdos del Pleno, quien dará fe de todo lo que en aquéllas acontezca y deberá estarse al procedimiento que se establece en la presente Ley.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 244. ....</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES</b></p> <p>Artículo 244. ....</p> <p><b>Dichas medidas cautelares podrán consistir en:</b></p> <p>I. Suspensión temporal del servidor público sujeto al procedimiento, del empleo, cargo o comisión que desempeñe, en términos de lo dispuestos por los artículos 245, 246 y 247;</p> <p>II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa;</p> <p>III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los sujetos al procedimiento y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Embargo precautorio de bienes, aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Estado o las leyes que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables; y</p> <p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública, o al patrimonio del Poder Judicial del Estado, para</p>

Dice	Debe decir
<p>En las disposiciones reglamentarias deberán establecerse los mecanismos, condiciones y circunstancias de dichas medidas.</p>	<p>lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad.</p> <p>En las disposiciones reglamentarias deberán establecerse los mecanismos, condiciones y circunstancias de aplicación de dichas medidas:</p>
<p>Artículo 271. A más tardar al día siguiente de fenecido el término establecido para la contestación, se dictará el acuerdo respectivo.</p>	<p>Artículo 271. A más tardar al tercer día siguiente de fenecido el término establecido para la contestación, se dictará el acuerdo respectivo.</p>
<p>Artículo 283. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y no padecer enfermedades transmisibles; y,</p> <p>IV. ....</p>	<p>Artículo 283. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para el desempeño del cargo; y</p> <p>IV. ....</p>
<p>Artículo 297. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las del Secretario General de Acuerdos, por quien designe el Pleno del Consejo; las de los Secretarios de Sala, por otro de diversa Sala pero de la misma materia;</p> <p>V a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 297. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, por quien designe el Pleno del mismo; las de los Secretarios de Sala, por otro de diversa Sala pero de la misma materia; las del Secretario General de Acuerdos del Consejo, por quien designe el Pleno del mismo;</p> <p>V a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 298. ...</p>	<p>Artículo 298. ...</p> <p>Los Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales, están impedidos para conocer de las hipótesis siguientes:</p> <p>I. Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grados; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado; y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>II. Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;</p>

Dice	Debe decir
	<p>III. Tener interés personal por la suerte de alguna de las partes, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I;</p> <p>IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de alguna de las partes;</p> <p>V. Tener pendiente el servidor, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>VI. Haber sido procesado, su cónyuge o pariente, en los grados expresados en la misma fracción, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades por alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>VII. Asistir, durante la tramitación del proceso, a convivios que le diere o costear con alguna de las partes o de sus representantes; o tener mucha familiaridad o vivir en familia con unos y otros;</p> <p>VIII. Aceptar presentes o servicios de alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad hacia alguna de las partes o amenazar de cualquier modo a cualquiera de ellas;</p> <p>X. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador, arrendatario, comodante o comodatario de alguna de las partes o de sus representantes;</p>
	<p>XI. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguna de las partes o de sus representantes, si el servidor ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido;</p> <p>XII. Ser cónyuge o hijo del servidor, acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>XIII. Haber sido Juez o Magistrado en el mismo proceso, o en otra Instancia; y</p>

Dice	Debe decir
	XIV. Haber sido Fiscal del Ministerio Público, testigo, apoderado, patrono o defensor en la causa de que se trata, haber recomendado anteriormente el asunto, en favor o en contra de alguna de las partes o de sus representantes.
Artículo 300. ...	Artículo 300. ...  En tratándose de la Sala Constitucional, cuando algún integrante esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala se integrará con el Magistrado que insacule el Pleno.
Artículo 304. Las visitas tendrá por objeto:  I a IV. ...	Artículo 304. Las visitas tendrán por objeto:  I. a IV. ...
Artículo 317. En la primera sesión del mes de octubre de cada año, los Plenos del Tribunal y el Consejo, de manera indistinta, dictaminarán sobre las propuestas sometidas a su consideración. Las decisiones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.  ...  ...	Artículo 317. En la primera sesión del mes de octubre de cada año, los Plenos del Tribunal y el Consejo, de manera indistinta, resolverán sobre las propuestas sometidas a su consideración. Las decisiones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.  ...  ...
Artículo 325. ...  a) Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretarios (sic) General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Administradores, Conciliadores, Proyectistas, Secretarios y Actuarios Judiciales.  b) Oficial Mayor, Tesorero Judicial, Contador Cajero, Coordinadores, Directores, Titulares de Unidad, Secretario Particular y Secretario Auxiliar.  c) Aquellos servidores públicos que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo.	Artículo 325. ...  I. Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretario General de Acuerdos, Secretario General del Consejo, Secretarios de Estudio y Cuenta, Administradores, Conciliadores, Proyectistas, Secretarios y Actuarios Judiciales;  II. Oficial Mayor, Tesorero Judicial, Contador Cajero, Coordinadores, Directores, Titulares de Unidad, Secretario Particular y Secretario Auxiliar; y  III. Aquellos servidores públicos que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo.
Artículo 329. En todo caso, a quien no presente la declaración final, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 326 de esta Ley.  ...	Artículo 329. En todo caso, a quien no presente la declaración final, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley.  ...

Dice	Debe decir
<p>Artículo 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p>	<p>Artículo 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.</p>

**OCTAVO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 082

**ARTICULO ÚNICO.-** Se **reforma:** el segundo y cuarto párrafo del artículo 4; la fracción XV y XXII del artículo 16; la fracción XI del artículo 21; la fracción VIII del artículo 22; el tercer párrafo del artículo 24; las fracciones II y III del artículo 28; el tercer párrafo del artículo 35; las fracciones VIII y XIV del artículo 41; la fracción I del artículo 44; la fracción I del artículo 48; las fracciones IX y X del artículo 53; el artículo 56; la fracción VIII del artículo 62; la fracción V del artículo 64; la fracción VII y VIII del artículo 77; el primer párrafo del artículo 79; la fracción II del artículo 82; la fracción IX del artículo 87; la fracción XIX del artículo 89; las fracciones XII, XIV y XX del artículo 97; la fracción I del artículo 102; el artículo 103; la fracción XIII del artículo 126; la fracción II del artículo 135; el artículo 140; el primer párrafo del artículo 156; la fracción III del artículo 173; la denominación del capítulo XIV del Título Sexto; el artículo 174; el primer párrafo del artículo 175; el primer párrafo y la fracción VI del artículo 176; el primer párrafo del artículo 195; el primer párrafo del artículo 196; el penúltimo párrafo del artículo 197; la fracción II del artículo 200; las fracciones XIV, XV, XVI, XVIII y XIX del artículo 207; el segundo párrafo del artículo 217; el actual párrafo segundo del artículo 244; el artículo 271; la fracción III del artículo 283; la fracción IV del artículo 297; el primer párrafo del artículo 304; el primer párrafo del artículo 317; los incisos a), b) y c) del artículo 325; el primer párrafo del artículo 329 y el artículo 331. Se **adiciona:** un párrafo a la fracción XXI, del artículo 16; un último párrafo al artículo 39; una fracción XV al artículo 41, pasando la actual fracción XV a ser XVI; un segundo párrafo con cinco fracciones al artículo 244, pasando el actual párrafo segundo a ser el tercero; un segundo párrafo con catorce fracciones al artículo 298 y un segundo párrafo al artículo 300. Se **deroga:** la fracción VII del artículo 53 y la fracción VII del artículo 208; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue.

#### Artículo 4...

El Poder Judicial del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y llevará su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a entidades

gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuidando que los registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

El logotipo tiene una forma circular en color oro, en la parte superior la leyenda: "Poder Judicial del Estado de Tabasco", tiene la representación de nuestra Nación a través de los colores de nuestra bandera, al interior al centro un recuadro en blanco, lleva la silueta de nuestro Estado y sobre ella la imagen de la dama de la justicia, los diecinueve distritos que integran el Poder Judicial están representados por los círculos superiores y los diecisiete municipios del Estado por los círculos inferiores, el fondo es de color café y en su base la frase: "Tribunal Superior de Justicia"; tal como se inserta a continuación:

Artículo 16. ...

I a XIV. ...

XV. Establecer criterios de interpretación jurídica cuando no exista jurisprudencia al respecto y resolver cuando los sustentados por las Salas de la materia sean contradictorios, vigilando su cumplimiento a través de los mecanismos que al efecto se establezcan en el Reglamento;

XVI a XX. ...

XXI. Designar, adscribir, ratificar, comisionar, prorrogar, remover, otorgar licencias, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, al personal adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal. Para tales efectos, los Magistrados podrán proponer al personal que reúna los requisitos para el cargo que corresponda.

El Acuerdo que al respecto se emita, fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones y figuras contenidas en esta fracción; tratándose de cambios de adscripción, deberán considerarse los elementos que prevé el artículo 97, fracción I, de esta Ley;

XXII. Aprobar anualmente en el mes de febrero, la lista de síndicos, interventores, tutores, curadores y peritos con los requisitos y para los efectos que señale la Ley;

XXIII a XXXIV. ...

Artículo 21. ...

I a X. ...

XI. Cumplimentar los acuerdos del Pleno del Tribunal, para que en los términos del artículo 16, fracción XIII de esta Ley, se practiquen por el Consejo de la Judicatura, las visitas especiales a los Juzgados y, en su caso, a las demás áreas del Poder Judicial, cuando juzgue procedente;

XII a XXV. ...

Artículo 22. ...

I a VII. ...

VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

...

Artículo 24. ...

...

Las Salas colegiadas estarán presididas por uno de sus Magistrados designado por el Pleno. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sin que ningún Magistrado pueda abstenerse de votar. **Cuando un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva.** Cada Sala sesionará por lo menos una vez en la semana, salvo la Sala Constitucional que sesionará cuando, por la naturaleza de sus funciones, sea convocada por su Presidente.

...

...

Artículo 28. ...

I. ...

II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia, **se deberá de resolver en forma colegiada cuando el asunto provenga de un Tribunal de Juicio Oral o de un Juez del Sistema Mixto Tradicional, y de manera unitaria cuando el asunto emane de un Juez de Control, de Ejecución o de Justicia para Adolescentes;**

III. De los asuntos de amparo que promuevan contra las resoluciones dictadas por las Salas;

IV a V. ...

...

Artículo 35. ...

...

Para ser Coordinador deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia.

...

...

Artículo 39. ...

I al VIII. ...

**En materia penal, se deberá contar además, con los conocimientos necesarios en el Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.**

Artículo 41. ...

I al VII. ...

VIII. Acordar diariamente con los integrantes de la Sala, por conducto de su Presidente;

IX al XIII. ...

XIV. Mantener actualizado su expediente personal;

**XV. Realizar las funciones equivalentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral establecidas en los artículos 77, 78 y 80 de la presente Ley; y,**

XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 44. ...

I. Notificar, citar o emplazar según el caso y llevar a efecto todas las diligencias que el Pleno, el Presidente o las Salas del Tribunal le encomienden;

II a IV. ...

Artículo 48. ...

I. De los procedimientos judiciales no contenciosos;

II a VIII. ...

Artículo 53. ...

I a VI. ...

**VII. Se deroga;**

VIII. ...

**IX. Dar el visto bueno para la tramitación de días económicos, permisos y licencias a los empleados a su cargo;**

**X. Calificar los impedimentos, excusas o recusaciones con causa de los Secretarios, Proyectistas y Conciliadores, sin más recurso que el de su responsabilidad;**

XI a XVI. ...

Artículo 56. Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada juzgado contará con el personal que para el caso determine el Consejo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 62. ...

I a VII. ...

**VIII. Acordar diariamente con el Juez, en horas hábiles;**

IX a XIV. ...

Artículo 64. ...

I a IV. ...

**V. Las demás que determinen el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura o directamente el Presidente del Tribunal Superior y las que se deriven de la normatividad aplicable.**

Artículo 77. ...

...

I a VI. ...

**VII. Verificar que se hayan revisado los acuerdos que deban recaer a las solicitudes presentadas por escrito;**

VIII. Solicitar al jefe de la unidad de sala, le proporcione fecha y hora para la celebración de una audiencia; y,

IX. ...

Artículo 79. Para ser Jefe de Unidad de Servicios se requieren los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 82. ...

I. ...

II. Coordinar con el jefe de unidad de sala el programa de audiencias para garantizar los sistemas de grabación, audio y video, de cada sala de audiencias;

III. a IX. ...

Artículo 87. ...

I a VIII. ...

IX. Estar **enterada** de los informes que le remitan los administradores de los Centros Regionales de Administración de Justicia, relacionados con las faltas oficiales del personal administrativo, así como supervisar a aquéllos y **dar cuenta al Consejo** de las faltas oficiales en que a su vez incurran;

X a XII. ...

Artículo 89. ...

I a XVIII. ...

XIX. **Dar el visto bueno para la tramitación de días económicos, permisos y licencias a los empleados a su cargo;**

XX a XXIII. ...

Artículo 97. ....

I a XI. ...

XII. **Vigilar el funcionamiento del Archivo Judicial;**

XIII. ...

XIV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XV a XIX. ...

XX. Nombrar y remover al personal adscrito a la misma, excepto aquellos cuyo nombramiento corresponda al Pleno del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables;

XXI a XXXVII. ...

Artículo 102. ...

I. Recibir y tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura;

II a V. ...

Artículo 103. Para ser Secretario General del Consejo de la Judicatura, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia.

Artículo 126. ...

I a XII. ...

XIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos

XIV a XVII. ...

Artículo 135. ...

I. ...

II. Los expedientes que hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante más de un año, en materia Civil, Familiar y Mercantil, aun cuando no estén concluidos;

III a VI. ...

Artículo 140. La vista o revisión de los libros, documentos, carpetas judiciales o expedientes del archivo, podrá permitirse a las partes o a sus procuradores, en presencia del jefe o del empleado que éste designe, siempre dentro de la oficina.

Artículo 156. El Centro de Estadística, Informática y Computación estará a cargo de un Director y contará con el personal técnico-administrativo necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal.

...

I a III. ...

Artículo 173. ...

I a II. ...

III: Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que lo haya pedido el interesado conforme a la ley;

IV a XII. ...

#### CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 174. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá como función desarrollar, comentar e impulsar la igualdad de género y los derechos humanos en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 175. El titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I a IV. ...

Artículo 176. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:

I a V. ...

VI. Brindar herramientas y sensibilizar al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento y acoso laboral o sexual;

VII a X. ...

Artículo 195. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, consistirán en:

I a VI. ...

Artículo 196. Las faltas señaladas en la fracción IV del artículo 207; y en las fracciones III, VII, IX y XIV del artículo 213, todos de esta Ley, serán consideradas como graves.

...

Artículo 197. ...

I a VI. ...

Las sanciones deberán aplicarse de manera proporcional al tipo de falta cometida, así como su reincidencia.

...

Artículo 200. ...

I. ...

II. De uno a diez años, al servidor público que con la comisión de la falta, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. ...

Artículo 207. ...

I a XIII. ...

XIV. No verifiquen que le den cuenta a diario con las demandas, escritos o promociones recibidas para que sean acordadas dentro de los plazos previstos en la ley;

XV. No verifiquen que se remitan dentro del plazo legal los recursos interpuestos por las partes para la sustanciación de los mismos;

XVI. No se excusen en aquellos asuntos en que deban hacerlo;

XVII. ...

XVIII. **Oculten datos o proporcionen datos falsos en los informes que deban rendir conforme a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;**

XIX. **Se nieguen a recibir comunicaciones oficiales, con independencia del ejercicio de sus derechos; y,**

XX. ...

Artículo 208. ...

I a VI. ...

VII. **Se deroga;**

VIII a XI. ...

Artículo 217. ...

En las diligencias que practique el Tribunal, por conducto de la persona que se designe, estará asistido del Secretario General de Acuerdos del Pleno, **quien dará fe de todo lo que en aquéllas acontezca y deberá estarse al procedimiento que se establece en la presente Ley.**

...

Artículo 244. ....

**Dichas medidas cautelares podrán consistir en:**

**I. Suspensión temporal del servidor público sujeto al procedimiento, del empleo, cargo o comisión que desempeñe, en términos de lo dispuestos por los artículos 245, 246 y 247;**

**II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa;**

**III. Apercebimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los sujetos al procedimiento y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;**

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Estado o las leyes que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables; y

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública, o al patrimonio del Poder Judicial del Estado, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad.

En las disposiciones reglamentarias deberán establecerse los mecanismos, condiciones y circunstancias de aplicación de dichas medidas.

Artículo 271. A más tardar al tercer día siguiente de fenecido el término establecido para la contestación, se dictará el acuerdo respectivo.

Artículo 283. ...

I a II. ...

III. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para el desempeño del cargo; y

IV. ...

Artículo 297. ...

I. a III. ...

IV. Las del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, por quien designe el Pleno del mismo; las de los Secretarios de Sala, por otro de diversa Sala pero de la misma materia; las del Secretario General de Acuerdos del Consejo, por quien designe el Pleno del mismo;

V a VIII. ...

...

...

Artículo 298. ...

Los Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales, están impedidos para conocer de las hipótesis siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grados; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado; y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguna de las partes o de sus representantes;

- 
- II. Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal por la suerte de alguna de las partes, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I;
- IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de alguna de las partes;
- V. Tener pendiente el servidor, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna de las partes o de sus representantes;
- VI. Haber sido procesado, su cónyuge o pariente, en los grados expresados en la misma fracción, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades por alguna de las partes o de sus representantes;
- VII. Asistir, durante la tramitación del proceso, a convivios que le diere o costearé con alguna de las partes o de sus representantes; o tener mucha familiaridad o vivir en familia con unos y otros;
- VIII. Aceptar presentes o servicios de alguna de las partes o de sus representantes;
- IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad hacia alguna de las partes o amenazar de cualquier modo a cualquiera de ellas;
- X. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador, arrendatario, comodante o comodatario de alguna de las partes o de sus representantes;
- XI. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguna de las partes o de sus representantes, si el servidor ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido;
- XII. Ser cónyuge o hijo del servidor, acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes o de sus representantes;
- XIII. Haber sido Juez o Magistrado en el mismo proceso, o en otra Instancia; y
- XIV. Haber sido Fiscal del Ministerio Público, testigo, apoderado, patrono o defensor en la causa de que se trata, haber recomendado anteriormente el asunto, en favor o en contra de alguna de las partes o de sus representantes.

Artículo 300. ...

En tratándose de la Sala Constitucional, cuando algún integrante esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala se integrará con el Magistrado que insacule el Pleno.

Artículo 304. Las visitas tendrán por objeto:

I. a IV. ...

Artículo 317. En la primera sesión del mes de octubre de cada año, los Plenos del Tribunal y el Consejo, de manera indistinta, resolverán sobre las propuestas sometidas a su consideración. Las decisiones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

Artículo 325. ...

I. Magistrados, Consejeros, Jueces, **Secretario General de Acuerdos, Secretario General del Consejo**, Secretarios de Estudio y Cuenta, Administradores, Conciliadores, Proyectistas, Secretarios y Actuarios Judiciales;

II. Oficial Mayor, Tesorero Judicial, Contador Cajero, Coordinadores, Directores, Titulares de Unidad, Secretario Particular y Secretario Auxiliar; y

III. Aquellos servidores públicos que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo.

Artículo 329. En todo caso, a quien no presente la declaración final, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley.

...

Artículo 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos radicados a la fecha, se continuarán tramitando conforme las disposiciones vigentes hasta su total conclusión.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE; DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

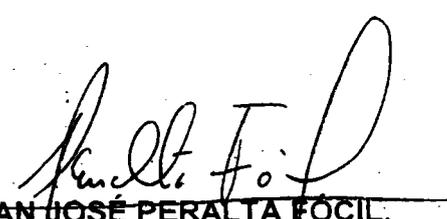
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



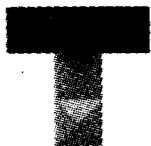
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.